



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A LA ADENDA MODIFICATIVA Y DE PRÓRROGA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1/2022 IL-DDLCN

I- ANTECEDENTES

El Departamento de Trabajo y Empleo solicita el preceptivo informe de legalidad de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con la adenda citada en el encabezamiento.

Juntamente con la solicitud y la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno, el órgano solicitante aporta memoria justificativa económica, suscrita por el Viceconsejero de Empleo e Inclusión, e informe jurídico de la asesoría jurídica del Departamento.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en el artículo 15.1 c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

La ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en su artículo 5 establece los asuntos sobre los que corresponde al Servicio Jurídico Central la emisión de informe de legalidad, entre ellos los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban con el Gobierno Vasco, en los supuestos que se determinen reglamentariamente.

Por Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco se aprueba el Reglamento ejecutivo de la Ley 7/2016, disponiendo en su artículo 13 que corresponde al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco la emisión del preceptivo informe de legalidad cuando se trate de proyectos de Convenio, incluidos los de contenido subvencional, que se suscriban por la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos o entes institucionales con, entre otros, otras Administraciones Públicas y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquéllas.

II- LEGALIDAD

Con fecha 11 de octubre de 2017 se suscribió el convenio de colaboración, a cuyo de informe de legalidad nos remitimos a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, cuya adenda es objeto del presente informe que preveía la posibilidad de prórroga y la posibilidad de actuación y modificación del contenido mediante acuerdo de las partes (cláusula quinta).

En la cláusula primera de la adenda se dice que se modifica el título del convenio. Lo único que se modifica es que dónde se decía “convenio de colaboración”, ahora se dice “convenio”. En la documentación remitida no se señala a qué se debe la supresión del término “colaboración”, si bien se trata de una mera cuestión de estilo que nada resta a la colaboración entre las entidades firmantes que se articula en el convenio.

Las cláusulas segunda y tercera recogen una actualización del convenio inicial como consecuencia de las modificaciones normativas operada desde su suscripción.

La cláusula cuarta incluye un inciso en la cláusula octava.2 del convenio, a tenor de la cual, “Las variaciones que resulten imprescindibles incorporar como consecuencia de las modificaciones estructurales de los sistemas de información de los organismos cedentes de la información serán comunicados de forma anticipada por dichos organismos a la Comisión mixta de coordinación y seguimiento”.

La cláusula quinta dice que “Se acuerda expresamente por las partes modificar el Convenio firmado 11 de octubre de 2017, en los términos de la presente Adenda modificativa. Se mantienen plenamente en vigor todos y cada uno de los términos y condiciones del convenio en lo no modificado por esta adenda. Asimismo, se acuerda de forma unánime la prórroga del convenio por cuatro años adicionales”.

Al respecto cabe señalar que el convenio suscrito en el año 2017 tenía una duración de cuatro años y esta prórroga otros cuatro, por lo que transcurrido dicho plazo, de conformidad con lo previsto en el art. 49.h de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no cabe una nueva prórroga, sino la renovación o extinción del convenio.

La cláusula sexta regula la eficacia y vigencia del convenio.

III- CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto y con las observaciones expresadas, se informa favorablemente la adenda al convenio de entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre intercambio de información.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.